



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-690-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Abril de 2022

Referencia: EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo de delegados de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran acuerdo directo, el cual obra en las páginas 9/13 del IF-2020-62030382-APN-DGD#MT del EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, ratificado por la entidad sindical central en el RE-2021-51172505-APN-DGD#MT del EX-2021-51172597-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, y por la empleadora en el RE-2021-107818621-APN-DGD#MT del EX-2021-107823399-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento al plazo de vigencia pactado se hace saber a las partes que podrán ser citadas por esta Autoridad de Aplicación para que informen acerca del estado de la situación.

Que, asimismo, en caso de corresponder, deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-107818465-APN-DGD#MT del EX-2021-107823399-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con estos actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo obrante en las páginas 9/13 del IF-2020-62030382-APN-DGD#MT del EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, celebrado entre el cuerpo de delegados de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIAS

ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA conjuntamente con la ratificación de la entidad sindical central que luce en el RE-2021-51172505-APN-DGD#MT del EX-2021-51172597-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, ratificación y listado de personal que lucen en las páginas 9/13 del IF-2020-62030382-APN-DGD#MT del EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, RE-2021-107818465-APN-DGD#MT del EX-2021-107823399-APN-DGD#MT y RE-2021-51172505-APN-DGD#MT del EX-2021-51172597-APN-DGD#MT, respectivamente, que tramitan junto al EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nota de ratificación homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2022.04.12 11:32:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-36018167-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-690-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 9/13 del IF-2020-62030382-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1493/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.13 10:03:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.13 10:03:40 -03:00